



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.: Veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022). En la fecha para informar que el día de hoy nos correspondió por reparto la acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA, contra POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA, DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”, pendiente de su admisión. Al despacho para proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL  
Secretario.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.**

Riohacha, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 255

REFERENCIA: Acción de Tutela  
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA  
ACCIONADA: DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL “DISAN Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO “CIVIL”.  
RADICACION: 44-001-31-05-001-2022-00110-00.

El señor LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA, invoca acción de tutela, contra DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL “DISAN” Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” respectivamente, en procura que le sean tutelado sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital.

Como quiera que la parte accionante denuncia la supuesta violación de los derechos fundamentales mencionados, consagrados en la Constitución Política de Colombia, y por ser este despacho competente a prevención, por el lugar donde ocurre la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos, trabajo, mínimo vital.

En efecto, el inciso 1° del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 contempla lo siguiente:

“Artículo 37. Primera instancia. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.”

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por LUIS EDUARDO ACEVEDO PEREIRA, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.118.830.801 expedida en RiohachaLa Guajira actuando en nombre propio, contra DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL “DISAN” y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente acción de tutela a la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL “DISAN” y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



“CNSC” respectivamente, a través de sus correos institucionales, para que a través de sus Representantes Legales o quienes hagan sus veces al momento de la notificación a quien se les decreta, rinda un informe detallado sobre los hechos que se relacionan en la tutela impetrada, para lo cual se les entregará copia de la misma, lo que deberán hacer en el término de dos (2) días contados a partir del recibo de la comunicación con la cual se le surte la notificación, respuesta que deberá enviarse a la dirección electrónica del despacho [j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se les advierte, que en caso de que dicho informe no fuere aportado dentro del plazo indicado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano, de acuerdo a lo previsto por los artículos 19 y 20 del Decreto 25912 de 1991, que reglamente la acción de tutela.

**TERCERO:** Habida consideración que por las del Consejo Superior de la Judicatura, sobre el tema de seguridad pública en salud, no es posible traer al actor para rendir declaración, este despacho lo contactará por las vías telefónicas o virtuales a disposición, con el objeto de indagar sobre los hechos materia de esta acción de tutela.

**CUARTO:** Ténganse y valórense oportunamente como pruebas los documentos acompañados a la presente acción.

**QUINTO:** Notifíquese de manera inmediata a los interesados por el medio expedito. Proceda la Secretaría a elaborar los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO**

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.